

**CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL  
ENTRE EL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN GEOLÓGICO Y ENERGÉTICO (IIGE) Y LA PONTIFICIA  
UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR**

**COMPARECIENTES:**

Comparecen a la suscripción del presente Convenio, por una parte, el Mgs. Martín Cordovez Dammer, en calidad Director Ejecutivo Encargado del Instituto de Investigación Geológico y Energético (IIGE); y por otra parte, el Doctor Fernando Ponce León S.J., en su calidad de Rector de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, parte a la que en este Convenio se le denominará "LA PUCE", o a quienes individual o indistintamente se les podrá denominar "Parte" y conjuntamente "Partes".

Las partes intervinientes, en la calidad que comparecen, declaran y reconocen recíprocamente la capacidad legal, suficiente y necesaria, para suscribir el presente Convenio y lo someten al tenor de las cláusulas siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES:**

- 1.1 Según el Art. 226 de la Carta Magna las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.
- 1.2 Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.
- 1.3 De acuerdo con el Art. 350 de la Constitución de la República, el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.
- 1.4 Los numerales 1 y 2 del Artículo 387 de la Constitución de la República establecen que será responsabilidad del Estado, entre otras, facilitar e impulsar la incorporación a la sociedad del conocimiento para alcanzar los objetivos del régimen de desarrollo; Promover la generación y producción de conocimiento, fomentar la investigación científica y tecnológica y potenciar los saberes ancestrales; y asegurar la difusión y el acceso a los conocimientos resultantes, para así contribuir a la realización del buen vivir, al *sumak kawsay*;
- 1.5 Artículo 388 dispone que el Estado destinará los recursos necesarios para la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación, la formación científica, la recuperación y desarrollo de saberes ancestrales y la difusión del conocimiento;
- 1.6 Por disposición de los artículos 15 y 413 de la Constitución de la República del Ecuador es responsabilidad del Estado promover la eficiencia energética, el desarrollo y uso de prácticas tecnológicas, diversificadas, no contaminantes, de bajo impacto y que no pongan en riesgo la soberanía alimentaria, el equilibrio ecológico de los ecosistemas ni el derecho al agua;
- 1.7 La Ley de Minería, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 517 de 29 de enero de 2009, en el artículo 10 crea el Instituto Nacional de Investigación Geológico, Minero, Metalúrgico INIGEMM, como una entidad de derecho Público, con personería jurídica, autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, encargada de realizar actividades de investigación, desarrollo tecnológico e innovación en materia Geológica, Minera y Metalúrgica.
- 1.8 El Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, en su artículo 24 establece que los institutos públicos de investigación son entidades con autonomía administrativa y financiera los cuales tienen por objeto planificar, promover, coordinar, ejecutar e impulsar procesos de investigación científica, la generación, innovación, validación, difusión y transferencia de tecnologías;

- 1.9** Mediante Decreto Ejecutivo No. 399 de 15 de mayo de 2018, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 255, de 5 de junio 2018, el señor Presidente Constitucional de la República dispuso, entre otras cosas, la fusión por absorción del Instituto Nacional de Eficiencia Energética y Energías Renovables al Instituto Nacional de Investigación Geológico, Minero y Metalúrgico, el cual luego de concluido el proceso de fusión se denominará Instituto de Investigación Geológico y Energético, el mismo que será adscrito al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, en cuya Disposición General Octava dispone: “Los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales que le correspondían al Instituto Nacional de Eficiencia Energética y Energías Renovables pasarán a formar parte del patrimonio institucional del Instituto de Investigación Geológico y Energético...”.
- 1.10** Mediante Resolución de Directorio Nro. 2018-002 de fecha 18 de octubre del 2018, el Directorio del Instituto de Investigación Geológico y Energético, ratificó la designación del Magíster Martín Cordovez Dammer como Director Ejecutivo del Instituto de Investigación Geológico y Energético, quien desempeñará sus funciones y atribuciones al amparo de lo establecido en la Constitución de la República, el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, su Reglamento y demás normativa legal vigente.
- 1.11** La PUCE es una comunidad académica que, de modo riguroso y crítico, contribuye a la tutela y desarrollo de la dignidad humana y de la herencia cultural mediante la investigación, la docencia y la Vinculación con la Colectividad y Formación Continua, a través de los diversos servicios ofrecidos a las comunidades locales e internacionales, prestando particular atención a las dimensiones éticas de todos los campos del saber y del actuar humano, tanto a nivel individual como a nivel social. En este marco, propugna el respeto a la dignidad y derechos de la persona humana y sus valores trascendentes, y apoya y promueve la implantación de la justicia en todos los órdenes de la existencia, examinando a fondo la realidad con los métodos propios de cada disciplina académica, estableciendo después de un diálogo entre las diversas disciplinas que las enriquezcan mutuamente. Pretende entonces, la integración del saber y el hacer promoviendo el compromiso personal de cada uno y de todos los miembros de la comunidad universitaria, para la consecución de los fines institucionales, a través del diálogo y la participación.
- 1.12** La Pontificia Universidad Católica del Ecuador, es una persona jurídica de derecho privado, autónoma, sin fines de lucro, constituida en el Sistema Nacional Universitario (SINAPUCE), creada por Decreto del 2 de julio de 1946, publicado en el R.O. No. 629, de 8 de julio de 1946 y erigida por la Santa Sede el 16 de julio de 1954.
- 1.13** La eficiencia energética y energías renovables, suponen un reto para las Partes, por lo que consideran de gran interés establecer alianzas estratégicas, para mantenerse a la vanguardia tecnológica para los retos energéticos futuros, y se comprometen a aunar esfuerzos para realizar proyectos y actuaciones conjuntas que promuevan la investigación, formación científica y difusión de conocimientos en estas áreas.
- 1.14** Es política del Estado Ecuatoriano promover la eficiencia energética, el desarrollo y uso de prácticas y tecnologías ambientalmente limpias y sanas, así como de energías renovables, diversificadas, de bajo impacto y que no pongan en riesgo la soberanía alimentaria, el equilibrio ecológico de los ecosistemas, ni el derecho al agua.

#### **CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO DEL CONVENIO:**

El presente Convenio tiene por objeto establecer la cooperación interinstitucional entre el Instituto de Investigación Geológico y Energético (IIGE) y la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, para el desarrollo de investigación científica, formación profesional, difusión de conocimientos, transferencia de tecnología, así como cualquier otra área de interés mutuo, en el campo de la eficiencia energética, la energía renovable y la geología.

#### **CLÁUSULA TERCERA.- ALCANCE DEL CONVENIO:**

Para alcanzar los objetivos contemplados en la cláusula segunda del presente Convenio, las Partes de común acuerdo, dentro del marco de sus competencias, acuerdan que podrán cooperar en los aspectos siguientes:



- 3.1 Realizar actividades de investigación, desarrollo tecnológico, transferencia de conocimiento, acordes con las necesidades y planes de trabajo estratégicos de cada una de las Partes, mediante proyectos en colaboración o la eventual integración de equipos mixtos.
- 3.2 Establecer mecanismos e instrumentos de intercambio de experiencias, de material didáctico, de infraestructura, equipos, recurso humano a través de prácticas investigativas no remuneradas, publicaciones, información automatizada, técnica, científica, normativa y metodológica, excepto aquella considerada como confidencial o reservada. La información será usada internamente, sin facilitarla a terceros, ni utilizarlas con otros fines que no sean los de mejorar o perfeccionar sus propias actividades internas, salvo autorización escrita de la otra parte.
- 3.3 Desarrollar programas de capacitación y formación para el personal de las Partes suscriptoras, de acuerdo a las áreas de interés común.
- 3.4 Efectuar visitas, talleres de estudio y trabajos de investigación de profesionales especialistas, o bien, enviar profesionales o técnicos expertos de una parte a solicitud de la otra, para realizar asesorías y consultorías, dependiendo la disponibilidad de los recursos humanos y financieros de cada parte, conforme lo establezcan los convenios específicos respectivos.
- 3.5 Desarrollar actividades de asesoría en gestión de la Investigación y Desarrollo (I+D), establecimiento de planes estratégicos y organizacionales, basados en casos de éxito.
- 3.6 Colaborar mutuamente en el uso e implementación de laboratorios, sistemas de información, metodologías y otras facilidades de investigación.

#### **CLÁUSULA CUARTA.- CONVENIOS ESPECÍFICOS:**

Las Partes convienen que por tratarse de un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, en función de sus competencias y necesidades, y de acuerdo a la legislación aplicable y vigente, podrán suscribir convenios específicos, tomando en consideración lo siguiente:

- 4.1 No podrán convenir actividades respecto de asuntos confidenciales, de seguridad nacional o aquellos prohibidos legalmente.
- 4.2 Cuando en las actividades medie erogación económica, se podrán suscribir los contratos que corresponda, de conformidad con la legislación vigente.
- 4.3 En los convenios específicos deberá constar, entre otros: los objetivos particulares y generales, las actividades a realizar, los compromisos y estimación de las contraprestaciones de las Partes, el lugar de ejecución, las unidades ejecutoras responsables, los plazos de vigencia y eventuales prórrogas, el responsable de realizar los pagos que correspondan.

#### **CLÁUSULA QUINTA.- VIGENCIA:**

El presente Convenio tiene un plazo de duración de tres (3) años, contados a partir de su suscripción, pudiendo ser renovado por un período similar si esa fuese la decisión de las dos partes. Las Partes de común acuerdo, podrán darlo por terminado en cualquier momento.

#### **CLÁUSULA SEXTA.- FINANCIAMIENTO:**

El presente Convenio por sí solo no constituye compromiso u obligación con cargo al presupuesto de las Partes signatarias. Para la suscripción de convenios específicos, las Partes deberán contar con el respectivo

financiamiento, para apoyar su participación en las actividades que se contemplen en los respectivos convenios específicos y todas las actividades dependerán de las disponibilidades presupuestarias de las partes.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA.- ADMINISTRADORES DEL CONVENIO:**

Las Partes se comprometen a nombrar Administradores de Convenio, con el objeto de supervisar la correcta ejecución del mismo, y los eventuales convenios específicos, siendo su responsabilidad, gestionar y facilitar la coordinación de todos los aspectos técnicos y administrativos que estos conllevan. Las Partes notificarán la designación por escrito o mediante correo electrónico.

#### **CLÁUSULA OCTAVA.- EFECTOS DEL CONVENIO:**

El presente Convenio no crea relación laboral o financiera de ninguna clase entre las Partes. Nada de lo aquí dispuesto afectará en forma alguna el pleno derecho de cada una de las Partes signatarias, para establecer convenios similares con otras entidades o instituciones.

#### **CLÁUSULA NOVENA.- MODIFICACIÓN DEL CONVENIO:**

Los términos de este convenio marco pueden ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia, siempre que dichos cambios sean justificados técnica y legalmente de ser el caso.

Prevía a la aceptación de la modificación solicitada, las máximas autoridades de las partes someterán este pedido al análisis de sus áreas técnicas y jurídicas correspondientes, quienes analizarán la pertinencia de dicho requerimiento.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO:**

El presente Convenio terminará por una de las siguientes causas:

**10.1** Por cumplimiento del objeto del Convenio.

**10.2** Cumplimiento del plazo.

**10.3** Mutuo acuerdo de las partes, siempre que se evidencie que no pueda continuarse su ejecución por motivos técnicos, económicos, legales, sociales o físicos; para lo cual celebrarán un convenio de terminación por mutuo acuerdo. En caso de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado, la parte que lo alegare, deberá notificar el hecho dentro del plazo de 48 horas de ocurrido. En estos casos, se suscribirá la respectiva acta de terminación en el que se determinarán las causas descritas como causales de terminación del Convenio. Se considerarán causas de fuerza mayor o caso fortuito las establecidas en el artículo 30 de la Codificación del Código Civil.

**10.4** Terminación unilateral por incumplimiento de una de las partes.

La terminación del presente convenio, por cualquiera de las causales antes señaladas, no afectará la conclusión de las obligaciones y actividades que las partes hubieren adquirido y que se encuentren ejecutando en ese momento, salvo que éstas lo acuerden de otra forma.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:**

Los documentos habilitantes que forman parte del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional y que se adjuntan en calidad de anexos son todos aquellos que se mencionan en los antecedentes relativos a la calidad de los comparecientes.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:**

En caso de controversias, las partes la resolverán de mutuo acuerdo a través de la consulta directa. En caso de no lograrse el acuerdo, se acudirá al procedimiento de mediación establecido en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado. En caso de persistir la controversia, se seguirá el procedimiento del trámite contencioso administrativo.



**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- CONFIDENCIALIDAD:**

La información que se produzca o a la que se tenga acceso como resultado de la ejecución de las actividades realizadas en el del presente convenio Marco, se sujetarán al principio de confidencialidad. Esta información sólo podrá ser transferida o publicada por decisión de las partes y si consideren pertinente, firmarán convenios de confidencialidad de documentos, procedimientos o instrumentos que requieren mayor seguridad.

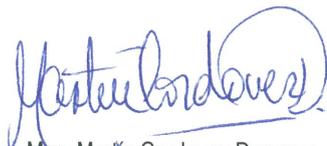
**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:**

Los comparecientes señalan para todos los efectos como sus domicilios y lugar donde recibir notificaciones las siguientes direcciones:

<b>Instituto de Investigación Geológico y Energético (IIGE)</b>	República E7-263 y Diego de Almagro Edificio Sky Teléfono: (593 2) 3931390 Dirección electrónica: <a href="http://www.geoenergia.gob.ec">www.geoenergia.gob.ec</a> Quito – Ecuador
<b>Pontificia Universidad Católica del Ecuador (PUCE)</b>	Av. 12 de Octubre 1076 y Roca Teléfonos: 02 299 1700 Quito – Ecuador E mail: <a href="http://www.puce.edu.ec">www.puce.edu.ec</a>

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.-ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:**

Para constancia y fiel cumplimiento de lo estipulado, las partes declaran expresamente aceptar y someterse a todas y cada una de las cláusulas instauradas en el presente instrumento, por lo que proceden a suscribirlo en cinco (5) ejemplares de igual tenor y valor. En la ciudad de Quito D.M., 29 días del mes de mayo de 2019.



Mgs.-Martín Cordovez Dammer

**DIRECTOR EJECUTIVO**  
**INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN GEOLOGICO Y  
ENERGÉTICO (IIGE)**




Dr. Fernando Ponce León S.J

**RECTOR**  
**PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL  
ECUADOR**



